

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

C O N E I C C

COMITE COORDINADOR

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ADMISION DE NUEVOS
MIEMBROS.

El Estatuto del Consejo, en su Capítulo II, artículo 9º establece:

"Artículo 9º: Para ser miembro del Consejo se requiere:

1.- En el caso de las Instituciones:

a) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: Nivel Académico de Investigación y Enseñanza - Superior;

Segundo: Cuerpo Docente;

Tercero: Requisitos de admisión del alumnado; y

Cuarto: Currículum Académico (Planes y Programas de -- Estudio)."

Para determinar y enjuiciar lo anterior, la Institución que aspire a formar parte del Consejo deberá cumplir con lo siguiente:

A) NIVEL ACADÉMICO DE ENSEÑANZA:

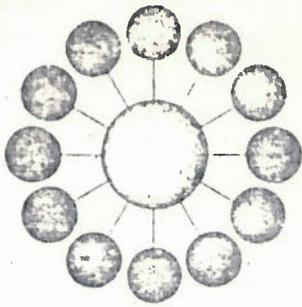
1. Que esté autorizada para otorgar títulos a nivel Licenciatura.

2. Que su cuerpo docente esté integrado por profesionistas con título académico, al menos en un 50%, y el resto por pasantes (que hayan cumplido con TODOS los créditos previos a la obtención de un Título Académico) o, en el caso de materias estrictamente técnicas, por personas que, por su experiencia en el ramo, se les considere capacitadas para impartir dicha enseñanza. En todos -- los casos, deberá presentarse los Currícula del personal docente.

3. Que al menos un 50% del total de las materias sea impartido por el personal con Título Académico.

4. Que a juicio del Comité Académico, satisfaga requerimientos mínimos en cuanto al Currículum Académico.

5. Que satisfaga, a juicio del Comité Académico, los elementos de laboratorios y/o talleres exigidos por las materias técnicas que se impartan.



CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

- 2 -

C O N E I C C

COMITE COORDINADOR

6. Que exija, como requisito mínimo de ingreso, estudios de Enseñanza Media Superior (Preparatoria o Equivalente).

B) NIVEL ACADEMICO DE INVESTIGACION:

1. Que a juicio del Comité de Investigación, cuente con una Biblioteca que tenga elementos suficientes y necesarios para la Investigación en Ciencias de la Comunicación.

2. Que cuente con un cuerpo de investigadores integrado por profesionistas capaces de realizar y dirigir una investigación. Deberá presentarse los Currícula de dicho persona!

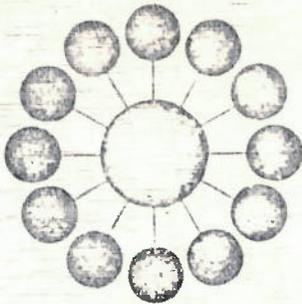
3. Que presente un buen número de investigaciones que, a juicio del Comité de Investigación, demuestre su capacidad de investigar.

En ambos casos, los Comités Académico y de Investigación deberán realizar las auditorías necesarias para emitir sus juicios, y la Institución solicitante deberá dar todas las facilidades necesarias para este efecto.

"Artículo 9º: II, b) Presentar una solicitud de ingreso -- suscrita por quien ejerza las funciones de Dirección de la Institución, en la cual se designen las personas que habrán de representarla en el Consejo. Esta solicitud deberá estar apoyada por alguna Institución miembro del Consejo."

La Solicitud de Ingreso deberá acompañarse de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos arriba mencionados.

"Artículo 9º: II, c) Los representantes designados por la Institución deberán desarrollar actividades relacionadas con la Investigación y la Enseñanza de las Ciencias de la Comunicación de la misma, y presentar su Curriculum Vitae."



CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

- 3 -

C O N E I C C

COMITE COORDINADOR

"Artículo 9º: III, En ambos casos:

a) El Comité Coordinador, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud, resolverá si acepta, con carácter provisional, al nuevo miembro."

CAMBIO SUGERIDO AL INCISO ANTERIOR:

a) El Comité Coordinador, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud, turnará a los correspondientes Comités la documentación presentada por los candidatos a fin de que dictaminen al respecto. Una vez recibidos los DICTAMENES FAVORABLES de los Comités, el Comité Coordinador decidirá si acepta, con carácter provisional, al nuevo miembro.

"Artículo 9º: III, b) Ante la Primera Asamblea Ordinaria que se celebre, los miembros provisionales serán propuestos por el Comité Coordinador para que la propia Asamblea decida si los acepta con el carácter de Asociados;

c) Una vez aceptados como miembros asociados, pagar las cuotas correspondientes;

d) Asistir a las Asambleas.

A t e n t a m e n t e .

C O M I T E C O O R D I N A D O R .